REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00337 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora LILIANA DE LA CRUZ ESCOBAR MUÑETONES, identificada con cédula de ciudadanía n.° 42.881.203 contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con NIT. 800.138.188-1, representada legalmente por el doctor JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o quien haga sus veces y la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, representada legalmente por GUSTAVO RIVEROS APONTE o quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora LILIANA DE LA CRUZ ESCOBAR MUÑETONES, identificada con cédula de ciudadanía n.° 42.881.203 contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con NIT. 800.138.188-1, representada legalmente por el doctor JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o quien haga sus veces y la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, representada legalmente por GUSTAVO RIVEROS APONTE.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a la partes demandadas poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles,** para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los

artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.°del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.° del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN *al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia*, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8.° del Decreto 806 del 2020, se **ORDENA** la notificación personal por correo electrónico, al doctor LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

QUINTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.° judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería al doctor JULIÁN HENAO LOPERA portador de la TP n.° 182.388 del CSJ, abogado en ejercicio, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

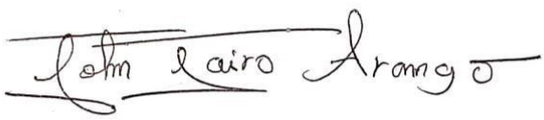

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.° 189 fijado electrónicamente hoy 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario
PTO/OF2